



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 079 de 2026
(22 de julio de 2026)
CAMPEONATO NACIONAL BETPLAY INTERCLUBES
PRIMERA C

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del (i) jugador HÉCTOR ENRIQUE OSPINO BARÓN (Identificado con código COMET 8871440), perteneciente a los registros del club FLAMENGO, por la presunta comisión de la infracción gravísima tipificada en el artículo 64, literal D (Vías de hecho contra oficial de partido) del Código Disciplinario Único de la FCF. (ii) En contra del CLUB FLAMENGO, por la presunta violación a las normas estatutarias que regulan la responsabilidad de las instalaciones, garantías y orden público, conductas tipificadas en el artículo 78 (literal F) y el artículo 79 (literales B y C) del CDU-FCF, en concordancia con el artículo 48 y el artículo 92 (literal E) del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026. **(EN INVESTIGACIÓN)**

ARTÍCULO 2. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del (i) CLUB AMIGOS DE COROZAL, por la presunta comisión de la infracción de suplantación de identidad, conducta tipificada en el artículo 82, numeral 5 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en concordancia con los artículos 83 (literal A), 94 y 95 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF). (ii) En contra del jugador inscrito en la planilla oficial bajo el nombre de MANUEL ENRIQUE ARRAZOLA CANOLES, identificado con el registro COMET 6016125, perteneciente al CLUB AMIGOS DE COROZAL, por su presunta vinculación material, facilitación o participación en la infracción gravísima de suplantación de identidad, conforme al artículo 94 del CDU-FCF. **(EN INVESTIGACIÓN)**



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 3. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del (i) jugador RAÚL ALEJANDRO FERNÁNDEZ MUÑOZ (identificado con el registro COMET No. 3657543), perteneciente a los registros del CLUB UNITROPICO, por la presunta comisión de la infracción gravísima tipificada en el artículo 64, literal D (Vías de hecho contra oficial de partido) del Código Disciplinario Único de la FCF, en concordancia con el artículo 11, literal f de la Ley 49 de 1993, por los hechos ocurridos en el encuentro contra Real Abogados.(ii) En contra del CLUB UNITROPICO F.C., por la presunta incursión en la falta gravísima de incorrección de equipo por agresión de un jugador a oficial de partido, consagrada en el artículo 92, literal E de la Resolución No. 06125 de 2025 (Reglamento General del Campeonato Interclubes 2026), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

HECHOS

El día 18 de julio de 2026, a las 16:00 horas, en el escenario deportivo Cancha El Menegua de la ciudad de Villavicencio, se programó y disputó el encuentro oficial correspondiente a la fecha 9 del Grupo 15 del Campeonato Nacional Primera C, entre los clubes REAL ABOGADOS (local) y UNITROPICO F.C. (visitante), registrado con el número de partido 34.

De conformidad con la planilla oficial de juego y el informe confidencial del árbitro central Néstor David Gutiérrez Gil, al minuto 90+5 del compromiso, el jugador inscrito por el equipo visitante UNITROPICO F.C., señor RAÚL ALEJANDRO FERNÁNDEZ MUÑOZ (identificado con el registro COMET No. 3657543 / Camiseta No. 12), incurrió en una agresión física directa contra una de las autoridades del partido.

El informe arbitral consigna textualmente en su apartado de observaciones e incidencias lo siguiente: "EL JUGADOR #7 FERNANDEZ MUÑOZ RAUL ALEJANDRO DEL EQUIPO UNITROPICO FC AGREDIÓ FÍSICAMENTE A UNO DE LOS ÁRBITROS DEL PARTIDO (CON UNA PALMADA EN EL PECHO) MOTIVÓ POR EL CUAL FUE EXPULSADO."

La conducta violenta del mencionado jugador obligó al juez central a exhibir la tarjeta roja directa al minuto 90+5, quedando registrada la expulsión por conducta violenta contra la autoridad arbitral.

TRÁMITE PROCESAL

En estricta observancia del artículo 164 del Código Disciplinario Único de la FCF, las infracciones a las reglas de juego y a los reglamentos de competición que atenten contra la autoridad e integridad de los oficiales de partido son perseguibles de oficio a partir del conocimiento de los informes arbitrales. Para dar cumplimiento irrestricto al mandato constitucional del debido proceso, principio de legalidad, presunción de inocencia y derecho de contradicción (Art. 29 C.P. y Art. 1 CDU-FCF), este Despacho dispone la apertura formal de la instrucción disciplinaria. Lo anterior con el fin de imputar cargos precisos, correr traslado del expediente probatorio y otorgar el término reglamentario para que los encartados rindan sus explicaciones y aporten las pruebas que estimen conducentes antes de adoptar una decisión de fondo.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Este Comité Disciplinario es competente para avocar el conocimiento del presente expediente disciplinario e instruir la causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 del CDU-FCF y los artículos 3 y 8 de la Resolución No. 06125 de 2025 (Reglamento General del Campeonato).

De acuerdo con el artículo 159 del CDU-FCF, las aseveraciones consignadas por el cuerpo arbitral en sus planillas e informes oficiales gozan de presunción de veracidad iuris tantum.

La descripción de circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la agresión cometida por el jugador Fernández Muñoz contra un juez del encuentro constituye elemento probatorio suficiente para fundar la investigación formal.

Frente al jugador RAÚL ALEJANDRO FERNÁNDEZ MUÑOZ (COMET 3657543) se le formula cargos por la presunta comisión de la infracción gravísima consagrada en el Artículo 64, Literal d del Código Disciplinario Único de la FCF (Vías de hecho contra oficial de partido), en concordancia con el Artículo 11, Literal f de la Ley 49 de 1993 (utilización de la violencia en el deporte).

Frente al CLUB UNITROPICO F.C, se le formula cargos por la presunta infracción al Artículo 92, Literal E de la Resolución No. 06125 de 2025 (Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL), por la incorrección del equipo derivada de la agresión física ejercida por uno de sus futbolistas contra un oficial de partido.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del jugador RAÚL ALEJANDRO FERNÁNDEZ MUÑOZ (identificado con el registro COMET No. 3657543 / Camiseta No. 12), perteneciente a los registros del CLUB UNITROPICO F.C., por la presunta comisión de la infracción gravísima de vías de hecho contra oficial de partido, tipificada en el artículo 64, literal d del Código Disciplinario Único de la FCF, en armonía con el artículo 11, literal f de la Ley 49 de 1993, por los hechos ocurridos el 18 de julio de 2026 en el encuentro contra Real Abogados.

SEGUNDO. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del CLUB UNITROPICO F.C., por la presunta incursión en la falta gravísima de incorrección de equipo por agresión de un jugador a oficial de partido, consagrada en el artículo 92, literal E de la Resolución No. 06125 de 2025 (Reglamento General del Campeonato Interclubes 2026), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

TERCERO. TRASLADO PARA DESCARGOS. Conceder al representante legal del CLUB UNITROPICO F.C. y al jugador RAÚL ALEJANDRO FERNÁNDEZ MUÑOZ (quien será notificado por conducto del club, conforme al Art. 160 del CDU-FCF), el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación oficial de la presente providencia, para que rindan sus descargos por escrito y ejerzan su derecho legítimo a la defensa. Toda actuación deberá remitirse al correo electrónico oficial: juridica@difutbol.org.

CUARTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: Notifíquese la presente decisión a los sujetos disciplinables, de acuerdo con el régimen de notificaciones establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el parágrafo del artículo 95 del RGC. Por tratarse de una providencia de mero trámite instructivo, se advierte que contra este acto NO PROCEDE RECURSO ALGUNO en la vía federativa.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 6. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 7. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 8. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 9. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 10. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 11. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

Club	Núm de persona	Nombre de persona	Tipo de infractor	SANCION
ATLETICO URABAENSE	2839967	JUAN PABLO HIDALGO SALAZAR	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB	4498356	DAICER FRANCISCO RAMOS YEPE	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB	1792601	CELSO ANDRES ANGULO CASTAÑEDA	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
C.D. LANCEROS BOYACÁ FC	8216759	NICOLAS SANTIAGO BOLIVAR MONROY	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D. LANCEROS BOYACÁ FC	8190344	JEISON JULIAN DAZA GALINDO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D. CACIQUES BOYACA F.C.	4559669	BRAYAN STIVEN GUIO BECERRA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D. CACIQUES BOYACA F.C.	3482728	JUAN DAVID HERNANDEZ MONTALVO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
TOTAL SOCCER	3604869	JAAZIEL DAVID MOSQUERA RODRIGUEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D ALIANZA PLATANERA	2865417	FRANKLIN ALFONSO IBARRA PALACIO	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
C.D ALIANZA PLATANERA	3701562	BRIAN DAVID GUTIERREZ PAZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
COMPARTIR BOGOTA	2952209	FABIAN ENRIQUE PEROZA ROJAS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
RACING GUACARI	6372310	ROBERT JESUS PERLAZA QUIÑONES	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ASTON VILLA	4984778	JHOJAN ANDRES MOSQUERA GRUESO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
AGUILAS FUTBOL CLUB	6934905	JHOAN CAMILO VASQUEZ CANTOR	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

C.D GOLEIROS BOYACA	8640736	JUAN CAMILO CASANOVA SAZA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
INTERNACIONAL FC CALI	6749548	DYLAN ALEXIS MORENO PERLAZA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
FANTASIA CARTAGENA	2461625	ELBER JESUS MARTINEZ CASTELLAR	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
ACADEMIA MANIZALES F.C.	6200566	MICHAEL ANDRES RIVAS MEDINA	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
ACADEMIA MANIZALES F.C.	3586772	MANUEL FERNANDO SALAZAR GONZALEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
LA CANTERA F.C	1792688	STEVENS VELEZ OSORIO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ATLETICO CAUCA	6246172	NEIDER YESID QUIRA LUCIO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
C.D. ZARZAL F.C.	2908780	JUAN SEBASTIAN SERRANO EPALZA	Jugador	4 FECHAS / Art. 63-H CDU FCF
LOCOS POR EL FUTBOL	1790023	CARLOS MARIO LASPRILLA MINA	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
FLAMENGO	8690781	JOSE MANUEL JAIMES CASTELLANOS	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
ATLETICO CAFETERO	3590533	DANIEL MAURICIO MORENO MAFLA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D REAL SPORT	4967694	JANER ANGULO OROZCO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
A. CES. I.	5365011	STIVEN ENRIQUE CASTILLA MARTINEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ALZATE’S PREMIER	5985021	CRISTIAN ALEJANDRO BERRIO SANCHEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
C.D.F. NACIONAL	8265161	CRISTIAN CAMILO GARCIA CONTRERAS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D.F. NACIONAL	8723935	MARION ESTEBAN SERRANO RODRIGUEZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
C.D.F. NACIONAL	8265192	ANDRES FELIPE MESA OSPINA	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
LA PROVINCIA F.C	6299925	DARWIN ORLANDO OVALLOS SALAS	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
LA MASIA	2878976	GABRIEL SANTIAGO LOPEZ MARTINEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
OLIMPICAS FUTBOL	2902528	DANIEL GUILLERMO MANTILLA HURTADO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
SANTANDER DEL NORTE	2465355	VICTOR MANUEL SILVA SANCHEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
C.D. ESCUELA REY PELÉ	2837138	IVAN RENE RODRIGUEZ ALARCON	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
UNITROPICO F.C	3657537	RAUL SANTIAGO FERNANDEZ MUÑOZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
REAL ABOGADOS	4601066	JHON ALEXANDER ARBOLEDA MARTINEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
UNITROPICO F.C	5341733	EDWARD ESNEIDER GIL PEDRAZA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
UNITROPICO F.C	3657543	RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ MUÑOZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ALIANZA GUAJIRA	8281377	ANDRES CAMILO MARTINEZ OSPINO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ALIANZA CATAQUERA	7405763	MENDOZA GOMEZ, SERGIO ELIAS	Miembro club	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (22) días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario